DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 1044/2020

Asunción, 30 de enero de 2020.

REF.: ID N° 374143 – Adquisición de Clinker.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen Ampliatorio N° 001 de fecha 24/01/2020 remitida en respuesta a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 816/2020 de fecha 24/01/2020.

   Cumplimos en señalar que si bien se han ofrecido respuestas a las observaciones, no así a la totalidad de las mismas, por consiguiente la reiteramos a continuación:

   - *"2. Hemos observado un incremento en el precio referencial en relación al del llamado declarado desierto, solicitamos una aclaración al respecto"*

   - *"4. En varios puntos del Pliego de Bases y Condiciones se hace mención a la contratación de una "firma verificadora internacional", con respecto al punto mencionado se consulta a la convocante si dicho requisito no podría ocasionar un conflicto de intereses ya que la empresa verificadora es contratada por la misma empresa adjudicada para la verificación de la calidad y cantidad entregada"*

Recordamos, además, que la verificación y/o difusión, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU